



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 10 001 2023 00341 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 2017-00964
Demandante	Maria Angelis Quiceno Quintero
Demandado	Rubén Darío Amaya Patiño
Interlocutorio	Nº 611 de 2023
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado por el artículo 306 del C. G. del P., procede a librarse mandamiento de pago, en favor de **MARIA ANGELIS QUICENO QUINTERO**, en contra de **RUBÉN DARÍO AMAYA PATIÑO**, con fundamento en la sentencia aprobatoria de trabajo de partición y adjudicación, proferida por este Despacho el día 24 de abril de 2023. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **MARIA ANGELIS QUICENO QUINTERO** en contra de **RUBEN DARIO AMAYA PATIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), por

concepto de recompensa a que se condenó en la aludida providencia, a cual corresponde al derecho que le pudiera corresponder frente al vehículo de placa MMH114, además por el pago de los cuotas del crédito hipotecario sobre el inmueble identificado con matrícula 01N-5254067 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte; y por lo que pudiere corresponder a la mencionada señora por concepto de cesantías inventariadas en el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A

2. Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual sobre las cuotas en mora, liquidados desde la fecha de su causación, hasta que se satisfaga en su totalidad la obligación.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al ejecutado advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia y de diez (10) días para proponer excepciones; dicha notificación se surtirá bien sea conforme las reglas contenidas en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., o bien, conforme lo preceptuado por el artículo 8 de la ley 2213 en caso de efectuarse a través de mensaje de datos.

QUINTO: Se concede acceso al expediente al apoderado de la ejecutante, a través del siguiente enlace [05001311000120230034100](https://www.ajudicial.gov.co/05001311000120230034100).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053d9f00ec3324396856055acf3efde5b8ceef10dff6a4523d415216c4f665dd**

Documento generado en 10/07/2023 09:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>